

ORDENO

Proyecto de Orden XXXX/2022, de XXXX de XXXX, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por lo que se modifica parcialmente la Orden 1/2021, de 27 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos.

Preámbulo:

La gestión de la financiación es un área clave del Consell, no solo desde la óptica de la obtención de más recursos económicos para acometer las políticas públicas, sino desde el uso más eficiente de los mismos y cuya carencia podría lastrar el crecimiento económico de la Comunitat Valenciana, así como la convergencia con las regiones europeas más desarrolladas.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana prevé que “De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general corresponde a la Generalitat, en los términos que disponen los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución Española, la competencia exclusiva de las siguientes materias: 1.ª Planificación de la actividad económica de la Comunitat Valenciana.”

Según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, el Consell es el órgano colegiado de gobierno de la Generalitat, que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria. En particular, dirige la Administración, que se encuentra bajo la autoridad de la Generalitat. Amparado en lo dispuesto en el artículo 49.1.3º del Estatuto de Autonomía en cuanto a la competencia exclusiva de la Generalitat en las especialidades de su organización, a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico le corresponde, proponer y ejecutar, entre otras, las políticas del Consell en materia de hacienda, modelo económico y financiación y fondos europeos.

La agenda política de la Unión Europea para los próximos años incluye decisiones de gran importancia para el futuro de la Unión. Con la aprobación del nuevo Marco Financiero Plurianual para el período 2021-2027 se han establecido nuevos programas europeos de gestión directa que financiarán proyectos, cuyo objetivo es apoyar la creación de empleo, la competitividad de las empresas, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía de la Unión.

Estas inversiones contribuirán a la consecución de los objetivos políticos de la Unión Europea, constituyendo la prueba más tangible y concreta del impacto de la UE en la vida cotidiana de millones de ciudadanos.

Sin embargo, la ciudadanía aún no conoce suficientemente los resultados de la política de la UE y de los proyectos que financia y de qué manera repercuten en sus vidas. Para poder llevar a cabo un debate informado sobre las futuras prioridades de la UE y garantizar una mayor transparencia sobre la utilización de los fondos y los resultados obtenidos, la ciudadanía debe conocer y entender mejor las inversiones que se realizan en sus países, regiones y ciudades.

Por su parte, la Comunitat Valenciana se enfrenta a complejos desafíos sociales, económicos y medioambientales y, el acceso a financiación ajena a través de proyectos europeos constituirá, sin duda, una herramienta para mejorar las condiciones de vida, incrementar los niveles de empleo, la productividad, la competitividad y la innovación, mejorar la protección del medio ambiente, luchar contra el cambio climático y promover la cohesión de nuestro territorio.

El objetivo de esta Orden es lograr el acceso a la financiación de entidades sociales, económicas y medioambientales que desarrollen proyectos, iniciativas o actividades en el ámbito europeo, así como dar visibilidad a los proyectos europeos, capitalizar sus resultados y apoyar cualquier acto de comunicación y publicidad relacionado con estos.

Estos programas europeos pueden funcionar como elementos tractores en la transformación del modelo socioeconómico valenciano gravitando en torno a la participación, la innovación, la transferencia de conocimiento, la cooperación, la sensibilización y el intercambio de buenas prácticas.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Orden 1/2021 de 27 de enero de 2021, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y la posterior Resolución de 8 de abril de 2021 (DOGV Núm.9066/21.04.2021) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos, hace aconsejable modificar esta Orden.

Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, se asignan a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico las competencias en materia de hacienda, modelo económico y financiación, sector público empresarial y fundacional de la Generalitat y consorcios no sanitarios adscritos a la Generalitat, patrimonio, proyectos y fondos europeos, y tecnologías de la información y la comunicación de la Administración.

Según lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, la persona titular de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico es el órgano jerárquico superior del departamento y ejerce todas las atribuciones conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell en el ámbito de las competencias que establece el artículo 5 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, y cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico en el mencionado ámbito competencial.

Asimismo, el artículo 58 del citado Decreto 105/2019, de 5 de julio, establece que la Secretaría Autónoma de Modelo Económico y Financiación asume las funciones que le atribuye el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, en materia de política financiera, modelo económico y financiación, sector público instrumental de la Generalitat, exceptuados los organismos autónomos y los consorcios sanitarios; patrimonio, proyectos y fondos europeos.

De acuerdo con lo previsto en la vigente Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, así como la Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo

Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, uno de los principales objetivos que se persigue es incrementar el impulso y acompañamiento a las entidades sociales, medioambientales y económicas en la captación de financiación UE.

A estas bases, por su carácter de subvención, les es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta Orden de Bases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención delegada. Además, se han realizado los trámites de audiencia pertinentes.

La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico tiene entre sus objetivos estratégicos el apoyo a actores sociales y económicos que deseen acceder a otras fuentes de financiación europeas distintas a los Fondos Estructurales, a través de la adopción de medidas que permitan incrementar el crecimiento inteligente, sostenible e integrador en consonancia con los objetivos políticos establecidos en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

Las presentes bases se adaptan a los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden de Bases y su modificación se justifican por razones de interés general y en consonancia con los mencionados objetivos políticos del Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

Respecto al principio de proporcionalidad, esta Orden de Bases y su modificación contienen la regulación imprescindible para determinar los requisitos y el procedimiento para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva y por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el apoyo a la participación en proyectos europeos.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el contenido de esta Orden de Bases y su modificación son coherentes con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y pretenden generar en el ámbito del apoyo a la participación en proyectos europeos unas reglas estables y de certidumbre.

En aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta norma y se ha posibilitado la participación activa en su elaboración a las entidades implicadas. En aplicación del principio de eficiencia, esta Orden de Bases y su modificación no conllevan ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden de Bases y su modificación se conceden de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Esta Orden de Bases y su modificación son conformes con la Resolución de 11 de febrero de 2021, del Conseller de Hacienda y Modelo Económico por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para el período 2021-2023, tal y como establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en su artículo 164, letra a), así como el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por ello, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 160.2.b y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en relación con el artículo 5 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, y los artículos 1 y 11 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu.

Artículo único. Modificación de la Orden 1/2021, de 27 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos.

La Orden 1/2021, de 27 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos, se modifica en los términos que figuran en el **anexo**.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,de.....de 2022

El Conseller de Hacienda y Modelo Económico

VICENTE SOLER I MARCO

ANEXO

Uno. Se modifica la redacción del **artículo 1**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Orden de Bases es aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que tienen como objetivo apoyar la participación en proyectos europeos, los actos de difusión de información, comunicación y publicidad de proyectos y resultados, y la capitalización de estos últimos”.

Dos. Se modifica la redacción del **apartado 2** del **artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Las entidades beneficiarias deberán ser líderes o socias participantes de un proyecto ejecutado o en ejecución bien dentro o fuera de la Comunitat Valenciana en el período de programación 2014-2020 y 2021-2027 que haya sido aprobado y cuente con el correspondiente acuerdo de subvención suscrito entre la entidad beneficiaria y la organización que convocó y concedió la ayuda procedente de un proyecto europeo de alguno de los siguientes programas:

- a) Programa Urban Innovative Actions
- b) Programa INTERREG Europe
- c) Programa INTERREG SUDOE
- d) Programa INTERREG MED
- e) Programa ENI
- f) Programa URBACT
- g) Programa Horizonte 2020
- h) Programa COSME
- i) Programa LIFE
- j) Programa EaSI para el Empleo y la Innovación Social
- k) Programa ERASMUS+
- l) Programa Connecting Europe Facility
- m) Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía
- n) Programa Europa con los Ciudadanos
- o) Programa Europa Creativa
- p) Programa Justicia
- q) Programa Hércules”

Tres. Se modifica la redacción del **apartado 3** del **artículo 5**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las entidades beneficiarias públicas deben dar cumplimiento a lo que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Respecto a las entidades beneficiarias privadas que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando representen al menos el 40% del total de sus ingresos, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 13 de abril, respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas.”

Se añade un nuevo **apartado 5 y 6**, que quedan redactados en los siguientes términos:

“5. Los sujetos comprendidos en el artículo 3 de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, harán extensiva la aplicación de los principios y normas de conducta del código a personas y entidades beneficiarias de ayudas y

subvenciones y el resto de las entidades y personas con las que se relacione la entidad pública de que se trate.

6. Las entidades incluidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, tienen que publicar información relativa a las subvenciones y ayudas públicas. En ella se deben respetar los límites establecidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y por el resto de normativa vigente. La información que hay que publicar sobre las subvenciones y ayudas públicas debe incluir, como mínimo:

a) El plan estratégico de subvenciones, que tiene que concretar los objetivos y los efectos de utilidad pública o social que se pretenden conseguir con la aplicación de cada subvención, el plazo necesario para su consecución, los costes totales previsibles y las fuentes de financiación. b) El texto íntegro de las convocatorias de ayudas y subvenciones.

c) Su importe y su objeto o finalidad.

d) Las personas o las entidades beneficiarias.

e) Información por concedente, siguiendo la distribución orgánica por secciones y entes del sector público instrumental a ellos adscritos. Cuando sea posible hay que descender a escala de programa presupuestario.

f) El procedimiento de gestión y justificación de la subvención, en cuanto al plazo de ejecución, pagos anticipados o por anticipado, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

g) Las subvenciones concedidas sin promover la concurrencia.

h) Información estadística sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública. i) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para familias y personas especialmente vulnerables, como por ejemplo las relativas a la atención a la dependencia, acción social y cooperación, personas mayores, menores y personas con diversidad funcional.”

Cinco. Se modifica la redacción de los **apartados 3 y 4 del artículo 6**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. De acuerdo con los términos que se establezcan en cada convocatoria, las beneficiarias estarán obligadas a acreditar que han incurrido en los gastos elegibles del proyecto, y a justificarlos en los plazos establecidos.

4. Para la consecución de la finalidad y objetivos de las subvenciones contempladas en esta Orden, las respectivas convocatorias podrán financiar respecto a los proyectos aprobados dentro de los Programas indicados en el artículo 4, todos o parte de los siguientes gastos siempre y cuando sean asociables a alguna categoría de gasto, estuvieran previstos en el presupuesto del proyecto, estén relacionados con el objeto del proyecto y, sean identificables, verificables, razonables y justificados.

Los costes directos serán los siguientes:

a) Personal: Costes derivados del personal (con dedicación a jornada completa o parcial) empleado por la organización para la implementación del proyecto. Los gastos en personal cubren el coste bruto, es decir:

1. Los salarios (fijados en un contrato laboral).
2. Otros gastos directos derivados del pago de salarios: Impuestos y pagos a la seguridad social.

b) Administración: Gastos de oficina y administración derivados de la gestión del proyecto:

1. Alquiler de la oficina.
2. Seguros e impuestos relativos al edificio donde se encuentran las oficinas.
3. Luz y agua.
4. Material de oficina.
5. Mantenimiento, limpieza, seguridad y reparaciones.
6. Sistemas informáticos: hardware y software necesario para la gestión del proyecto.
7. Comunicaciones (gastos telefónicos, internet, fax, servicios postales, etc.).
8. Gastos bancarios: costes derivados de abrir y mantener cuentas bancarias necesarias para la implementación del proyecto. Incluidos las comisiones por transacciones financieras internacionales.

c) Viajes y alojamiento: Costes de viaje y alojamiento de empleadas y empleados involucrados en la implementación del proyecto:

1. Viaje.
2. Dietas.
3. Alojamiento.
4. Visados.

d) Servicios externos: Gastos derivados de la contratación de servicios externos. Subcontrataciones de personal experto o empresas para llevar a cabo alguno de las actividades o tareas previstas en el proyecto. Los servicios cofinanciados por esta línea son:

1. Estudios o encuestas (evaluaciones, estrategias, notas conceptuales, diseño de planes, etc.).
2. Formación.
3. Traducción.
4. Sistemas informáticos y desarrollo de páginas webs.
5. Promoción, comunicación y publicidad.
6. Gestión financiera.
7. Servicios relacionados con la organización e implementación del proyecto (catering, interpretación, etc.).
8. Servicios de consultoría, auditoría o notaría, personal experto financiero y servicios contables.
9. Costes de viaje y alojamiento de personas expertas, conferenciantes, etc.

e) Equipamiento: Costes derivados del equipamiento comprado o alquilado necesario para alcanzar los objetivos del proyecto. Esto incluye el equipamiento del que ya dispone la organización y que se usa para las acciones del proyecto, del cual se imputarán los gastos derivados de su amortización durante el periodo al que se refiere la subvención solicitada. Los gastos en equipamiento incluyen:

1. Equipamiento de oficina.
2. Equipos informáticos.
3. Mobiliario
4. Equipo de laboratorio.
5. Maquinas e instrumentos.
6. Herramientas y dispositivos.
7. Vehículos.
8. Otro equipamiento específico necesario para el desarrollo del proyecto.

Los Costes indirectos no están relacionados directamente con la ejecución de la acción y, por tanto, no pueden imputarse directamente a ella.

Será subvencionable como coste indirecto, un porcentaje fijo, que se establecerá en cada convocatoria, del total de los costes directos subvencionables de la acción, en concepto de gastos administrativos generales del beneficiario considerados imputables a la acción o el proyecto.”

Seis. Se añade una nueva redacción del **artículo 7**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Criterios para la determinación de la subvención

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden de Bases se refieren a los gastos incurridos en un proyecto europeo aprobado dentro de uno de los programas relacionados en el artículo 4 apartado 2, sujetas al objeto establecido en el artículo 1 de esta Orden de Bases.
2. Los gastos a subvencionar estarán vinculados al objeto establecido y se concretarán en cada convocatoria.
- 3.-Cuando el objeto de la subvención sea la promoción de la participación en programas europeos, el porcentaje máximo de la subvención se determinará en cada una de las convocatorias de acuerdo con los límites que se establezcan. El porcentaje para subvencionar por la Generalitat Valenciana, respecto de cada proyecto cofinanciado por la Unión Europea, irá en concordancia con el periodo de ejecución del proyecto europeo aprobado y el periodo subvencionable que se determine. Se establecerán para ello unos porcentajes máximos y mínimos a subvencionar en cada convocatoria.
4. Cuando el objeto sea la difusión de información, comunicación y publicidad de proyectos y resultados, así como la capitalización de estos últimos, el importe máximo de la subvención se determinará en cada convocatoria, así como el periodo de ejecución de las acciones objeto de subvención. Estas acciones estarán vinculadas a la ejecución de un proyecto aprobado y cofinanciado por la Unión Europea, dentro del programa europeo objeto de difusión.
5. El concepto de gasto subvencionable está definido en el artículo 6 de esta Orden de Bases.

6. En ningún caso el importe de la subvención será superior al importe del gasto solicitado. Por gasto solicitado se entiende aquel que pide la entidad beneficiaria en su solicitud general de subvención.

7. Las respectivas convocatorias podrán restringir el número de proyectos que puedan presentarse por cada entidad solicitante por actuación o programa convocado”.

Siete. Se modifica la redacción del **artículo 10**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. Solicitud general de subvención

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que a continuación se relaciona, si bien la convocatoria respectiva podrá determinar la documentación específica adicional que en su caso deba presentarse:

a) Impreso de solicitud: los modelos de impresos normalizados (solicitudes y el resto de documentación) estarán disponibles en la dirección de internet <http://www.hisenda.gva.es/>. Las solicitudes se adecuarán a los modelos normalizados y se rellenarán utilizando los medios electrónicos o telemáticos proporcionados a través de la dirección de internet indicada anteriormente. El impreso de solicitud contendrá la posibilidad de autorizar a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, para que esta compruebe los datos de identidad de la entidad solicitante o, en caso de tratarse de una persona jurídica, de su representante, de conformidad con el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por la propia interesada, el órgano instructor estará facultado para aclararla. Si la solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.

Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa de la misma, consistente en fotocopia de la escritura de constitución/estatutos actualizada, poderes de representación en su caso, y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o Registro correspondiente, así como fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

En el supuesto de que los documentos exigidos que deben acompañar a la solicitud de concesión de las subvenciones ya estuvieran en poder de la administración actuante, la solicitante podrá acogerse a lo establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de dichos documentos, el órgano competente podrá requerir a la solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

b) Autorización a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para que esta obtenga de forma directa a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la acreditación del

cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La Dirección General de Fondos Europeos se reserva el derecho de requerir datos adicionales a la solicitante si la información obtenida a través de sistemas electrónicos habilitados al efecto presentara alguna incidencia.

No obstante, si la solicitante se opusiera expresamente a esta autorización, deberá aportar entonces las certificaciones que a continuación se relacionan, y cuya validez deberá extender a la fecha del otorgamiento de la subvención:

1. De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
2. De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. De los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia de Hacienda, el certificado acreditativo de que la solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

En este sentido, las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Si en la convocatoria específica así se refleja, se exonerarán de esta obligación a aquellas beneficiarias de subvenciones cuya solicitud en conjunto no supere la cuantía de 1.803,04 euros por concepto y año, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 3 de la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre la forma de acreditar por las beneficiarias la exigencia prevista en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

c) Certificado tributario relativo al Impuesto de Actividades Económicas – IAE –, así como la acreditación de su pago o, en su caso, la certificación de exoneración de este.

d) Tal y como dispone el artículo 198.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, las entidades locales deberán acreditar haber presentado la cuenta general a la Sindicatura de Comptes, en los términos y plazos señalados en la legislación que regula la Sindicatura de Comptes de la Generalitat.

e) Declaraciones responsables:

1. De ayudas de Estado obtenidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del artículo 5.2 del Reglamento (UE) Nº1407/2013.
2. De ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto a la solicitante en el ejercicio fiscal corriente y en los dos anteriores, con indicación del organismo, convocatoria, ejercicio fiscal de concesión e importe concedido.

El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

Solo se podrán conceder nuevas ayudas de minimis tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013, es decir, 200.000 euros, que se reduce a 100.000 euros en el caso de beneficiarias que operen en el sector del transporte por carretera, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

3. De no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

4. Sobre el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, de estar exento.

5. Declaración responsable por parte del representante legal de la entidad solicitante en la que manifieste bajo su responsabilidad que dicha entidad dispone de un plan de igualdad en el caso de que, de acuerdo con la legislación de aplicación, le sea exigible.

5. Declaración responsable por parte del representante legal de la entidad solicitante en la que manifieste bajo su responsabilidad que los justificantes de gasto acreditativos de la subvención solicitada no han sido doblemente imputados a otros cofinanciadores.

f) En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, se deberá aportar, de acuerdo con lo que establece la Orden 18/2011, de 17 de junio, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la comprobación y el procedimiento de registro de cuentas bancarias de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Administración de la Generalitat, la documentación siguiente:

- i. Modelo de domiciliación bancaria firmado por el representante de la entidad beneficiaria junto con los documentos válidos en derecho que dejan constancia fidedigna de la representación.
- ii. Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria, así como del IBAN, que se señale en el modelo de domiciliación bancaria.
- iii. Acreditación del apoderamiento o facultad de administración y/o representación de la entidad o institución.

10.2. Cuando el objeto de la subvención sea la promoción de la participación en programas europeos, la justificación de las subvenciones se efectuará en el momento inicial de la solicitud de la subvención y, en su caso, en el periodo de subsanación de la solicitud. En este caso, se deberá presentar, además de la documentación establecida en el apartado anterior, toda la documentación justificativa del proyecto europeo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Orden de Bases, sin perjuicio de lo que establezca cada convocatoria. Cada convocatoria determinará el plazo de presentación de solicitudes. El incumplimiento del mencionado plazo o la no justificación de la subvención dará lugar a la exclusión de la convocatoria.

10.3. Cuando el objeto sea la difusión de información, comunicación y publicidad de proyectos y resultados, así como la capitalización de estos últimos, se deberá presentar, además de lo establecido en el apartado 1 de este artículo:

- a) Proyecto de descripción de acciones específicas a desarrollar y el presupuesto desglosado en costes directos e indirectos.
- b) Presentación de Facturas proforma en su caso.”

Ocho. Se dará una nueva redacción **título del artículo 17**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17. Justificación de las subvenciones en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos”

Nueve. Se introduce un nuevo **artículo 17 bis**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17 bis. Justificación de las subvenciones en materia de difusión de información, comunicación y publicidad de proyectos y resultados, así como la capitalización:

1. Cuando el objeto de la subvención sea la difusión de información, comunicación y publicidad de proyectos y resultados, así como la capitalización de estos últimos, la justificación de las subvenciones se efectuará en el plazo máximo establecido dentro de cada convocatoria, posterior a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

2. Cada convocatoria especificará qué apartados del artículo 17 será necesario presentar, y además la siguiente documentación:

- Fuentes de verificación de los gastos subvencionables que acrediten el gasto efectivamente realizado en las acciones objeto de la subvención: carteles, folletos, vídeos, imágenes, pancartas, DVD, CD y resto de material que acredite la efectiva ejecución de los fondos en formato electrónico.
- Relación de gastos incurridos, con diferenciación de los costes directos e indirectos, en las acciones de difusión objeto de la subvención otorgada.
- Relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizada con cargo a la subvención concedida. Dicha relación numerada deberá agruparse según las partidas detalladas en el presupuesto del proyecto.”